



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 28/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de septiembre de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba el

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE USO PRIVATIVO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LAS BANDAS DE 900 MHz y 2,6 GHz.

(DT 2011/1868)

I OBJETO DEL INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Con fecha 3 de agosto de 2011, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante Comisión) escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante MITyC), solicitando la emisión de un informe sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de las concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en las bandas de 900 MHz y 2,6 GHz a que se refiere el apartado 8 del artículo 4 y el artículo 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital, y se convoca la correspondiente subasta.

Este informe se emite en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones¹ (en adelante, LGTel), que incluye entre las funciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la de “asesorar al Gobierno y al [Ministro de Ciencia y Tecnología] a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. [...] En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas, especificaciones técnicas de equipos, aparatos, dispositivos y sistemas de telecomunicación; planificación y atribución de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como pliegos de cláusulas

¹ Según la nueva redacción dada al precepto en virtud de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.



administrativas generales que, en su caso, hayan de regir los procedimientos de licitación para el otorgamiento de concesiones de dominio público radioeléctrico”.

II CONTEXTO

Mediante el Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital, se sentaron las bases para poner a disposición del conjunto de operadores que prestan servicios de comunicaciones electrónicas un total de 310 MHz, pertenecientes a las bandas de 800 MHz, 900 MHz, 1.800 MHz y 2,6 GHz, al objeto de promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías, principalmente vinculados al despliegue y desarrollo nuevos servicios de banda ancha en movilidad.

Para el otorgamiento de las correspondientes concesiones de uso privativo del dominio público radioeléctrico se optó por realizarlo en dos fases:

- 1º. Se convocaron sendos **concursos públicos** para otorgar una concesión en la banda de 900 MHz y tres concesiones en la banda de 1.800 MHz, en las que se imponían restricciones para que no pudiesen presentarse los mismos operadores que ya tenían concesiones en dichas bandas. Dichos concursos finalizaron en mayo de 2011, siendo France Telecom España S.A. (en adelante Orange) el adjudicatario de la concesión de 5 MHz para comunicaciones ascendentes y descendentes en frecuencias diferentes (FDD o Frequency Division Duplex) en la Banda de 900 MHz y Xfera S.A. (en adelante, Yoigo) el adjudicatario de las tres concesiones de 5 MHz FDD en la banda de 1.800 MHz.
- 2º. Se realizó una **subasta pública** de rondas múltiples siempre creciente, para otorgar bloques de frecuencias estatales y regionales en las bandas de 800 MHz (6 concesiones estatales), 900 MHz (2 concesiones estatales) y 2,6 GHz (50 concesiones, 12 estatales y 38 regionales), sin más restricciones que las derivadas del límite máximo de espectro que cada operador podía tener según el artículo 8.1 del Real Decreto 458/2011.

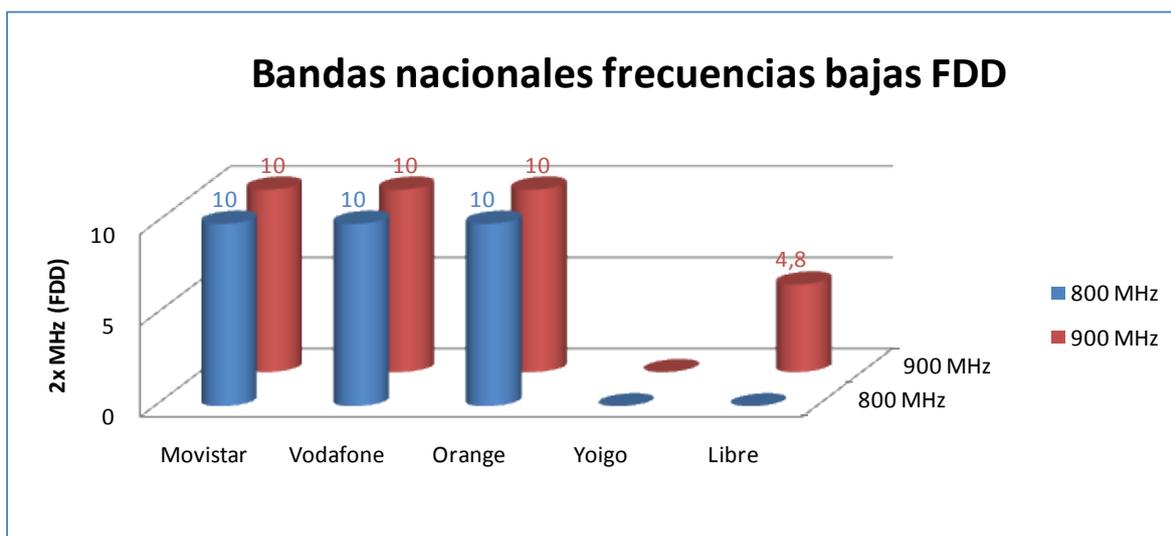
La subasta pública finalizó el 29 de julio de 2011 con el siguiente resultado:

- Telefónica Móviles España S.A. (en adelante Movistar): 2 concesiones de 5 MHz FDD en la banda de 800 MHz, 1 concesión de 5 MHz FDD en la banda de 900 MHz y 2 concesiones de 10 MHz FDD de ámbito nacional en la banda de 2,6GHz. Total 70 MHz.
- Vodafone España S.A. (en adelante Vodafone): 2 concesiones de 5 MHz FDD en la banda de 800 MHz; 3 concesiones de 5 MHz FDD de ámbito nacional y 19 concesiones regionales (una en cada región) de 5 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz. Total 60 MHz.
- Orange 2 concesiones de 5 MHz FDD en la banda de 800 MHz y 2 concesiones de 10 MHz FDD de ámbito nacional en la banda de 2,6 GHz. Total 60 MHz.
- Cableuropa S.A, (en adelante Ono): 9 concesiones de ámbito regional de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, pertenecientes a las comunidades autónomas de Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia, Navarra, la Rioja, Ceuta y Melilla.
- JazzTelecom S.A (en adelante, Jazztel): 5 concesiones de ámbito regional de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, pertenecientes a las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Islas Canarias y Castilla y León.
- Euskaltel S.A (en adelante Euskaltel): 1 concesión de ámbito regional de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, perteneciente a la comunidad autónoma del País Vasco.

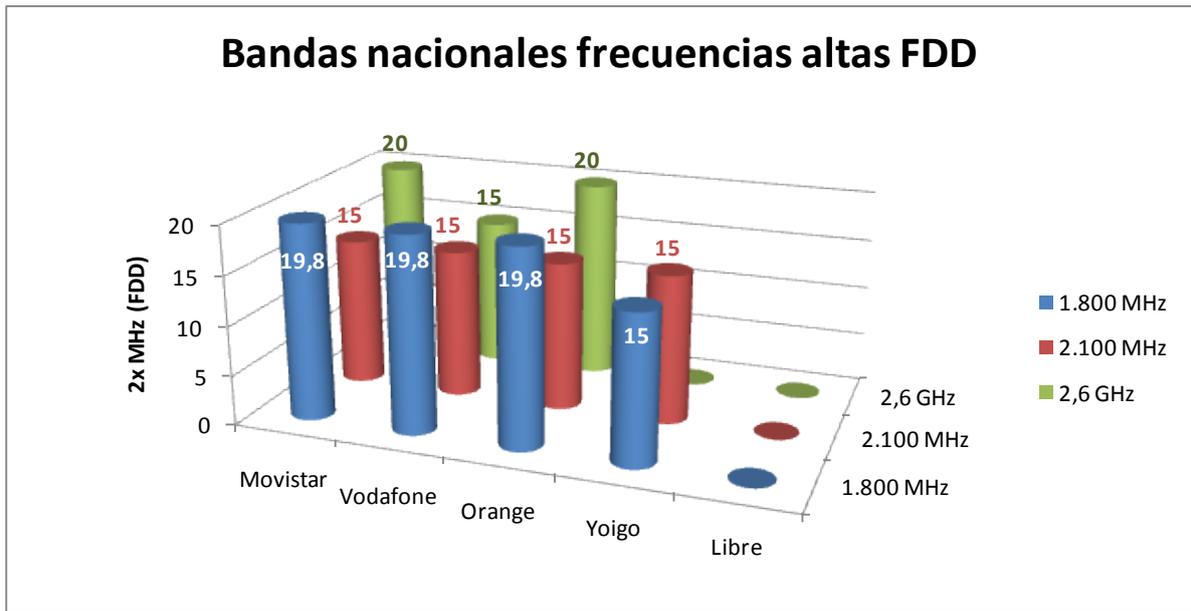


- Telecom Castilla-La Mancha, S.A. (en adelante TelecomCLM): 1 concesión de ámbito regional de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, perteneciente a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Telecable Asturias, S.A. (en adelante Telecable): 1 concesión de ámbito regional de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, perteneciente a la comunidad autónoma de Asturias.
- R Cable Galicia (en adelante R): 1 concesión de ámbito regional de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, perteneciente a la comunidad autónoma de Galicia.
- **Desiertas:** 1 concesión de 4,8 MHz FDD en la banda de 900 MHz, 5 concesiones de 10 MHz TDD en la banda de 2,6 GHz y una concesión de ámbito regional de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, concretamente la concesión perteneciente a la comunidad autónoma de Extremadura.

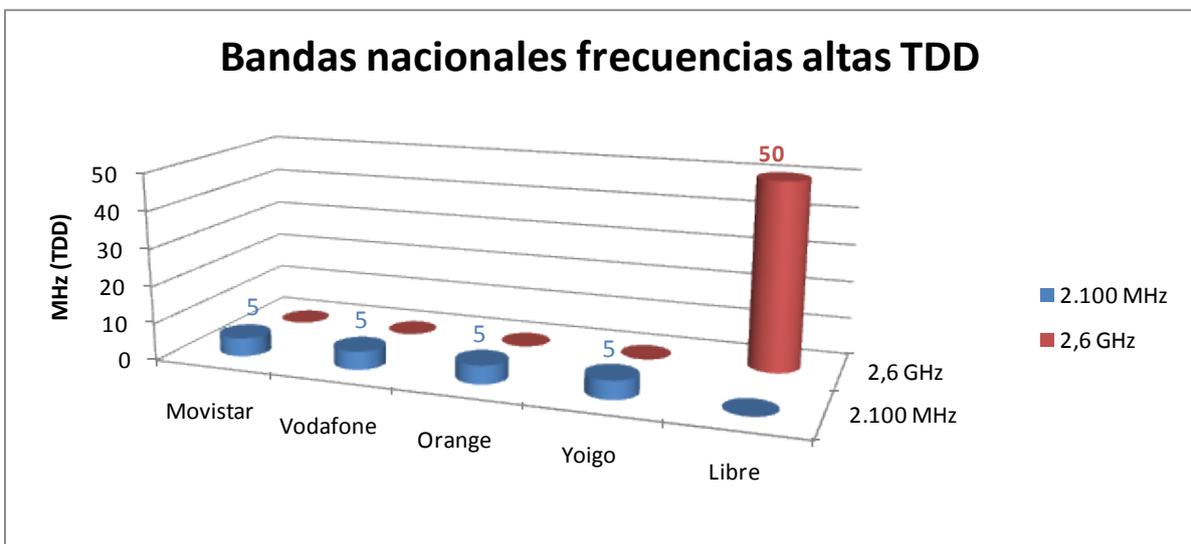
El resultado de la licitación, junto con las concesiones de las que ya disponían algunos de los operadores, da como resultado la siguiente distribución del espectro radioeléctrico en las bandas 800 MHz, 900 MHz, 1.800 MHz y 2,1 GHz y 2,6 GHz:



Como se puede observar en la figura anterior las bandas “bajas” (800 MHz y 900 MHz) se encuentran igualmente repartidas entre los tres operadores Movistar, Vodafone y Orange, quedando un bloque de 2x4.8 MHz libre en la banda de 900 MHz.



En lo referente bandas “altas” (1.800 MHz, 2,1 GHz y 2,6 GHz), en la modalidad de FDD vuelve a concurrir la misma situación, tres operadores, Movistar, Vodafone² y Orange disponen de la misma cantidad de espectro. Yoigo ha doblado el espectro disponible en estas bandas como resultado del concurso de 1.800 MHz, aunque no dispone de frecuencias en la banda de 2,6 GHz.

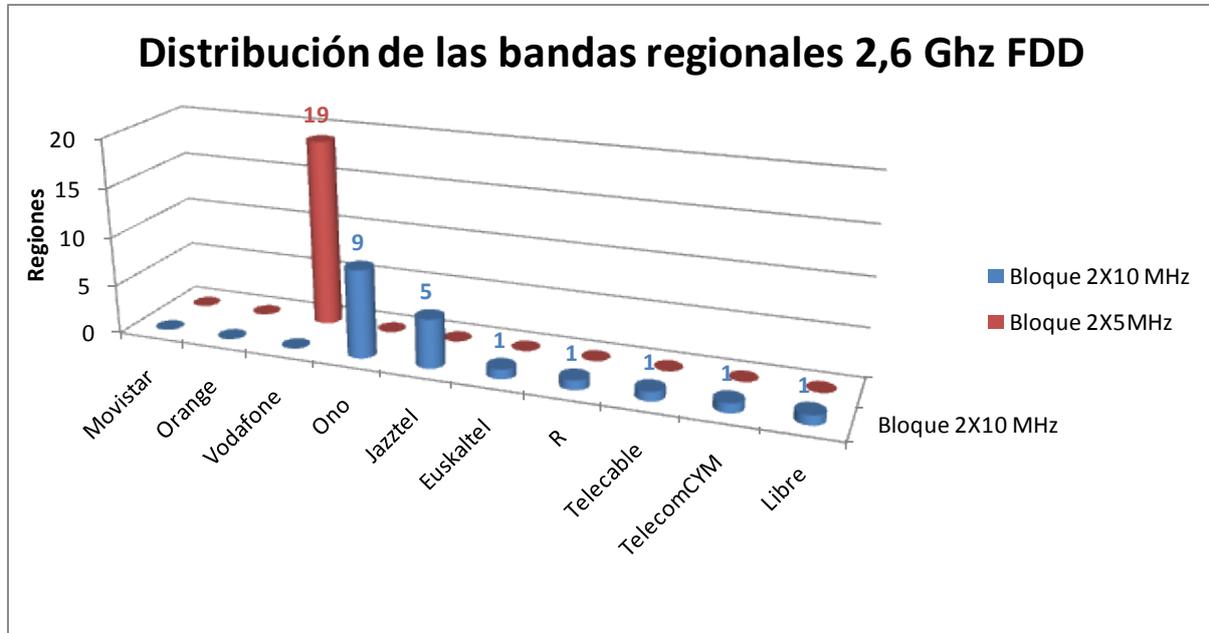


En lo referente a las frecuencias reservadas para la modalidad TDD, tal como se observa en la figura, éstas no han suscitado interés en la subasta, por lo que los 5 bloques de 10 MHz

² Vodafone únicamente dispone de 2x15 MHz de ámbito nacional, sin embargo al haber adquirido el bloque de 2x5 MHz regional en las 19 regiones en las que se dividió el territorio español, a efectos prácticos dispone de 2x20 MHz a nivel nacional en la banda de 2,6 GHz.



licitados han quedado desiertos. De esta manera se ha mantenido el reparto de espectro preexistente fruto de los concursos de las concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en las bandas de 2.100 MHz (UMTS).



Finalmente por lo que se refiere a las bandas reservadas para su uso regional, tal como se detalla en la figura, Vodafone ha adquirido la concesión de los bloques de 2x5 MHz pertenecientes a todas las regiones, ampliando de este modo su disponibilidad de frecuencias a nivel nacional en la banda de 2,6 GHz de los 2x15 MHz a los 2x20 MHz.

La concesión del resto de bloques regionales (2x10 MHz en cada región), se han repartido entre los distintos operadores provenientes del mercado fijo, obteniendo los operadores de cable regionales los bloques pertenecientes a su región y repartiéndose Ono y Jazztel los bloques correspondientes al resto de regiones, con la excepción del bloque correspondiente a Castilla La Mancha, que resultó adjudicado a TelecomCLM.

Es destacable asimismo que tras la subasta de los bloques regionales ha quedado desierto el bloque de 2x10 MHz perteneciente a la comunicad autónoma de Extremadura por falta de licitantes.

III DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN

El presente informe se formula en coherencia con los ya emitidos por esta Comisión relativos a las actuaciones en materia de espectro previstas por el MITyC; en particular, los informes de fecha 13 de enero de 2011 y 27 de enero de 2011 así como la contestación a la consulta pública planteada al respecto por el MITyC, y que dio lugar al informe de la CMT aprobado con fecha 22 de julio de 2010. En dichos informes, la CMT detalló su postura en relación al proceso de modificación de los títulos habilitantes existentes para la introducción de la neutralidad tecnológica y la posterior licitación de concesiones para el uso del espectro en diferentes bandas de frecuencia.



Asimismo esta Comisión ya se pronunció sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento de concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico en las bandas de 800 MHz, 900 MHz, 1.800 MHz y 2,6 GHz a través del informe de fecha 31 de marzo de 2011 (MTZ 2011/740).

Por consiguiente, el presente informe debe entenderse como complementario a los citados anteriormente, centrándose exclusivamente en el análisis de las nuevas condiciones propuestas para el otorgamiento por subasta de concesión de uso privativo de dominio público radioeléctrico en las bandas de 900 MHz y 2,6 GHz previstas en el pliego y en su encaje en la estrategia global relativa al espectro.

III.1 Objeto del Proyecto de Orden.

El objeto del proyecto de orden es el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de las concesiones de uso privativo de los bloques de frecuencia de las bandas 900 MHz y 2,6 GHz que quedaron desiertos en la subasta llevada a cabo entre el 29 de junio y el 29 de julio de 2011:

- En la banda de 900 MHz, una concesión demanial de ámbito estatal que asignará el uso de un bloque de 2x4,8 MHz FDD, con un precio de salida de 169 millones de euros.
- En la banda de 2.6 GHz, cinco concesiones demaniales de ámbito estatal, cada una de las cuales asignará el uso de un bloque de 10 MHz TDD con un precio de salida de 5 millones de euros cada una, y una concesión demanial para el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Extremadura, que asignará el uso de un bloque de 10 MHz de ámbito autonómico FDD con un precio de salida de 235.473,36 €.

El proyecto objeto de informe presenta como principal novedad, con respecto a las cláusulas que rigieron la anterior subasta, la ampliación de los límites máximos en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador.

Dicha modificación es propuesta por el MITyC en virtud del artículo 8.4 del Real Decreto 458/2011 el cual establece que en el caso de que las licitaciones a que se refiere el citado Real Decreto, algunas de las concesiones demaniales licitadas se declararan desiertas, mediante orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podrán fijar límites superiores a los establecidos en el apartado 1 de dicho artículo 8.

III.2 Observaciones generales.

El Proyecto sometido a informe procede a la convocatoria inmediata de nuevas subastas para la adjudicación de aquellos bloques de frecuencia que no resultaron adjudicados en las licitaciones anteriores.

En aras a evitar que esta segunda convocatoria culmine en una nueva vacancia, el Proyecto introduce en esta convocatoria un factor diferencial (eliminación de los límites a la disponibilidad de frecuencias) que, al menos potencialmente, podría aumentar significativamente las garantías de éxito en la adjudicación, al permitir la concurrencia de operadores que pudieran estar afectados por dicha limitación.

Sobre ambos aspectos, esta Comisión ha de realizar ciertas observaciones, de distinto alcance según se trate de los bloques vacantes en la Banda de 2,6 MHz o del bloque vacante en la Banda de 900 MHz. No obstante, y por servir con carácter general para ambos casos, ha de comenzarse por realizar unas consideraciones de carácter general sobre los límites de disponibilidad.



III.2.1 Límites a la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador.

El pliego de cláusulas por las que se rigió la subasta finalizada el 29 de julio de 2011³, en línea con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 458/2011 de 1 de abril, fijaba los siguientes límites:

- Un máximo de 20 MHz pareados (FDD) que un mismo operador puede disponer en el conjunto de las bandas de frecuencias de 800 MHz y 900 MHz.
- Un máximo, en cualquier ámbito territorial, de 115 MHz que un mismo operador puede disponer en el conjunto de las bandas de frecuencias de 1.800 MHz, de 2.100 MHz y de 2,6 GHz.

El objetivo de los límites fijados inicialmente no era otro que garantizar una mayor competencia en el mercado de los servicios de comunicaciones móviles, evitar una situación de “acaparamiento” de espectro y contribuir así a neutralizar los potenciales efectos distorsionadores de la competencia, evitando que un número limitado de operadores con mayor capacidad financiera limitase el número de agentes que pudieran optar a prestar servicios de comunicaciones móviles con infraestructuras propias.

En la práctica estos límites supusieron que Movistar, Orange y Vodafone no pudieran licitar por las frecuencias que han quedado libres, puesto que a raíz de las concesiones adquiridas en el propio procedimiento de subasta, junto con las que ya poseían previamente, habían alcanzado los límites fijados.

El proyecto objeto de informe plantea aumentar los citados límites; en concreto fija el límite en la banda de frecuencias de 800 MHz y 900 MHz en 25 MHz pareados (FDD) y el límite en las bandas de frecuencias de 1.800 MHz, de 2.100 MHz y de 2,6 GHz en 135 MHz.

Los nuevos límites propuestos permitirían que Movistar, Orange y Vodafone (únicos operadores actualmente afectados por la limitación) pudieran también concurrir a la subasta, ampliando así el número de potenciales operadores que pueden pujar sobre los bloques objeto de la subasta.

Este planteamiento que inspira el Proyecto presenta una cierta lógica si se considera que con los operadores que actualmente pueden concurrir (aquellos no afectados por la limitación) las subastas anteriores de estos mismos bloques quedaron desiertas. Pretende así el proyecto levantar el óbice jurídico que representa la prohibición de detentar espectro más allá de los límites fijados por el Real Decreto.

No obstante, dicha solución no disipa el riesgo de acaparamiento que inspira desde su inicio la presencia de estos límites. A priori, la posibilidad de que operadores que ya poseen el 25% del total del espectro disponible en las bandas 800 MHz y 900 MHz, 1.800 MHz, 2.100 MHz y 2,6 GHz (75% de forma conjunta), aumentasen el volumen de espectro del que disponen en estas bandas podría tener el efecto de reducir el grado de competencia en el mercado de los servicios de comunicaciones móviles, en particular la competencia a nivel de infraestructuras. A juicio de esta Comisión, no existe actualmente ningún elemento diferencial que permita pensar que dicho principio (evitar el acaparamiento) haya decaído en su vigencia, máxime si se tiene en cuenta que apenas han transcurrido unas semanas desde la finalización del procedimiento de adjudicación anterior.

³ Orden ITC/1074/2011, de 28 de abril, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de las concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en las bandas de 800 MHz, 900 MHz y 2,6 GHz a las que se refiere el apartado 8 del artículo 4 y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital, y se convoca la correspondiente subasta.



Esta Comisión entiende que existe al menos una alternativa que, posibilitando alcanzar el objetivo final (habilitar la concurrencia de nuevos operadores que no concurrieron en el momento anterior), permitiría no violentar el principio rector de las subastas anteriores que perseguía, como hemos dicho, evitar que un pequeño número de operadores con mayor capacidad financiera limitase el número de agentes que pudieran optar a las frecuencias subastadas.

Tal solución consistiría en la fragmentación de los bloques a subastar en fracciones territoriales similares a las que se establecieron para la subasta de los bloques de 10 MHz FDD en la banda de 2,6 GHz, en lugar de subastarlos como bloques únicos de ámbito nacional. Al igual que en aquellos casos, la fragmentación territorial que se propone es la correspondiente al territorio de una Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónomas.

La fragmentación territorial de los bloques redundaría en una mayor asequibilidad del precio del espectro, al dividir el montante total de salida en fracciones más pequeñas. Ello permitiría que operadores que no pudieran optar a estos bloques en la subasta inicial por falta de capacidad financiera, en particular operadores regionales, aprecien que pueden presentarse ahora en aquel o aquellos territorios que más les interesen y hasta el límite de su capacidad. Ello no obstaría a que también puedan presentarse operadores de ámbito nacional interesados, si bien haciéndolo territorio por territorio.

La experiencia de la subasta recién concluida apoya esta solución, dado que ha permitido comprobar que, en aquellos casos en que se ha producido una fragmentación territorial de los bloques ha habido una mayor participación de operadores tanto de ámbito regional como estatal.

En este sentido, esta fragmentación territorial aumentaría la base de operadores potencialmente interesados en los bloques y facilitaría las posibilidades reales de puja de estos, sin menoscabar la garantía de no acaparamiento.

La solución propuesta se considera especialmente recomendable en el bloque vacante en la banda de 900 MHz, pudiendo flexibilizarse en el bloque de frecuencias TDD de la Banda de 2,6 GHz, cuya incidencia en las condiciones de competencia no resulta tan acusada.

Hecha esta consideración de carácter general, hemos de abordar el análisis particular de cada uno de los bloques de las diferentes bandas a que se refiere el Proyecto.

III.2.2 Bloque de 4,8 MHz en la Banda de 900 MHz.

El Proyecto sometido a informe prevé la inclusión en el nuevo procedimiento de adjudicación de un bloque de 4,8 MHz en la banda de 900 MHz que resultó vacante en la subasta anterior.

La inclusión de este bloque en la nueva licitación pone de manifiesto la voluntad del Proyecto de adjudicar el mismo de manera inmediata, para culminar de esta manera un proceso global en el que la totalidad del espectro disponible a medio plazo estuviese adjudicado.

Aunque dicho planteamiento no carece de coherencia, esta Comisión no aprecia razones de particular urgencia que aconsejen proceder a una adjudicación inmediata. Antes al contrario, se aprecian factores que moverían a una particular prudencia, en aras a optimizar una adecuada ordenación del espectro y a maximizar las condiciones de competencia derivadas de la adjudicación.



La primera circunstancia a considerar es el hecho de que el bloque a subastar no se hallará disponible para su nuevo uso hasta febrero del 2015. Bajo este prisma, no puede existir para ningún operador una necesidad real de adjudicación inmediata, dado que quien resulte nuevo adjudicatario no podrá utilizar el mismo hasta dicha fecha.

La segunda consideración que ha de hacerse es el hecho de que numerosos bloques de frecuencias de la referida banda de 900 MHz han sido objeto de adjudicación en el reciente proceso de reasignación y concesión de espectro. De esta manera, aquellos operadores que, por razones estratégicas o de cualquier otra índole, ha necesitado asegurarse la disponibilidad de espectro en esa banda, ha podido realizar la correspondiente oferta. Esta amplia adjudicación descarta la existencia de una particular situación de carestía que reclamase poner en liza de manera inmediata un nuevo bloque en este rango.

Frente a ello, el aplazamiento de la adjudicación de este bloque a fechas más tardías presenta ciertas ventajas en aras a garantizar una mayor competencia y heterogeneidad de los operadores que optan al mismo.

De un lado, permitiría a los operadores revisar sus estrategias y necesidades, fuera de la presión resultante de la licitación consecutiva. La postergación del procedimiento a fechas futuras concederá a los operadores un plazo suplementario para apreciar con perspectiva la situación real que se configura tras el reciente proceso de adjudicación, lo que les permitirá replantear sus estrategias empresariales y valorar sus necesidades reales de espectro. Esta medida podría redundar en la aparición de operadores cuyo interés en este bloque se manifestase con mayor intensidad, al apreciarlo como factor esencial para la competencia.

Por otro lado, el distanciamiento temporal de la nueva subasta permitiría a ciertos operadores contar con un cierto margen para completar su capacidad financiera, previsiblemente exhausta tras el reciente proceso de adjudicaciones, permitiendo que acudan a la licitación operadores que, en estos momentos, no se hallan en condiciones económicas de hacerlo. Ello evitaría el riesgo de que únicamente acudan a la subasta aquellos operadores que por su volumen o capacidad financiera aún están en condiciones de hacer nuevos desembolsos y que podrían tener un interés en adquirir este bloque por motivos distintos a la necesidad real del mismo para competir. En suma, esta Comisión considera que postergar el momento de licitación a años posteriores redundaría en una ampliación y fortalecimiento de los operadores potencialmente interesados, minorando el riesgo de que este bloque sea objeto de adquisición por motivos de acaparamiento y en detrimento de la competencia.

Por último, cabe señalar que el aplazamiento sugerido no comprometería en modo alguno el principio de utilización eficiente del espectro, dado que este bloque se halla actualmente en uso y el nuevo adjudicatario no podría disponer del mismo hasta el año 2015.

Si, no obstante lo dicho, se considerase que resulta aconsejable proceder en estos momentos a la subasta de este bloque, esta Comisión entiende que los Pliegos sometidos a informe deberían incluir dos condiciones necesarias en aras a salvaguardar las condiciones de competencia.

Por un lado, se ha de insistir en la necesidad de valorar la conveniencia de mantener los límites de disponibilidad que inspiraron todo el proceso desde su comienzo, es decir, los 20 MHz pareados (FDD) establecidos para el conjunto de las bandas de 800 y 900 MHz a los que nos hemos referido con anterioridad. De esta manera, se respetaría la coherencia de



todo el proceso y de sus principios inspiradores y se evitarían tentaciones de acaparamiento por parte de operadores con mayor poder de compra.

Por otro lado, y para compensar el hecho de que con la cautela anterior no variaría sustancialmente las condiciones en que la subasta anterior quedó desierta, se habría de analizar la posibilidad de acudir a la fragmentación territorial del bloque de 4,8 MHz de esta banda. Esta fragmentación permitiría, por efecto de la asequibilidad del precio, una mayor concurrencia en la medida en que existirían un mayor número de empresas no sólo capaces de afrontar la inversión, sino interesadas en acceder al mismo.

En este sentido, y sin excluir el interés que algunos operadores de ámbito nacional ya mostraron en los bloques regionales, los operadores regionales que recientemente han sido adjudicatarios de paquetes de 2,6 Ghz verían mejorada de entrada su capacidad competitiva, al ser el bloque de 4,8 MHz de la banda de 900 perfectamente complementario de aquel del que ya han resultado adjudicatarios, a la vez que perfectamente apto para desarrollar una competencia efectiva, como ha demostrado a lo largo de estos años un operador de ámbito nacional que ha utilizado para competir una fracción de espectro similar.

III.2.3 Bloques de la Banda de 2,6 GHz.

A diferencia de lo propugnado en el apartado anterior sobre la postergación de la subasta del bloque de 4,8 MHz en la banda de 900 MHz, la disponibilidad actual de los bloques de 2,6 GHz que el Proyecto pretende sacar de manera inmediata a subasta hacen que, en este caso, se considere particularmente aconsejable la opción por la que se inclina aquél de proceder a su subasta.

La posibilidad de aprovechamiento inmediato de este espectro hace aconsejable que se ponga a disposición de los operadores para permitir a estos el despliegue de nuevas capacidades y estrategias competitivas.

Por otro lado, y dadas las características de las frecuencias de esta banda, no se aprecia que los bloques en liza tengan una incidencia tan acusada en las condiciones de competencia como la que presenta el bloque vacante de la Banda 900. Por esta razón, las salvaguardas expresadas en los apartados anteriores pueden ser objeto de una mayor flexibilización, no siendo necesarias cautelas tan vigorosas como las allí expuestas.

No obstante, esta Comisión ha de hacer unas reflexiones sobre las condiciones que entiende más idóneas de cara a esta nueva convocatoria.

Atendidas las características técnicas de estas frecuencias y visto el escaso interés que estos bloques han despertado en los operadores, se comparte el enfoque del Proyecto de arbitrar medios que permitan una mayor concurrencia de operadores a la subasta de próxima convocatoria.

Para ello, entiende esta Comisión que podría valorarse una doble línea de actuación:

- Por un lado, la fragmentación de los 50MHz disponibles en dos segmentos: un segmento de 30 MHz (3 bloques de 10 MHz), en el que cada uno de los bloques de 10 MHz conservaría su naturaleza de bloque de ámbito estatal; y un segundo bloque de 20 MHz (2 bloques de 10 MHz), en el que cada uno de los bloques de 10 MHz debería fragmentarse territorialmente con el ámbito territorial sugerido en los casos anteriores (autonómico), licitándose cada bloque en cada comunidad autónoma de manera separada. Ello permitiría, a la par que la intervención de operadores de ámbito nacional potencialmente interesados en los bloques de dicho ámbito, la



aparición de operadores autonómicos con interés en los bloques TDD de ámbito inferior.

- Por otro lado, la elevación de los límites de disponibilidad, aunque en menor medida de lo que propone el Proyecto. Se considera prudente la elevación de los límites (inicialmente fijados en un total de 115 MHz para el conjunto de las bandas de 1800 MHz, 2,1 GHz y 2,6 GHz) hasta un máximo de 125 MHz. Esta medida tendría la virtualidad de permitir acceder a esta subasta a aquellos operadores que hubieran colmado los límites iniciales, a la vez que evitaría la posibilidad de acaparamiento, dado que la fijación del límite en 125 MHz únicamente permitiría optar a un único bloque de 10 MHz adicional.

Finalmente, y con dicho propósito de ampliar la base de potenciales concurrentes, sería deseable realizar una ponderación adecuada de la posibilidad de reducir el precio de salida fijado, particularmente en el caso del bloque correspondiente a Extremadura, con el fin de incentivar la presentación de operadores que ayudasen al desarrollo de un despliegue de competencia efectiva en cada región

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.